TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA

COMUNICADO DE PRENSA n.º 193/24
Luxemburgo, 13 de noviembre de 2024

Sentencias del Tribunal General en los asuntos T-58/20 | NetCologne/Comisión, T-64/20 | Deutsche Telekom/Comisión y T-69/20 | Tele Columbus/Comisión

Control de las concentraciones: el Tribunal General confirma la Decisión de la Comisión por la que se autorizó la adquisición por Vodafone de las actividades de telecomunicaciones de Liberty Global en Alemania, la República Checa, Hungría y Rumanía

La Comisión consideró válidamente que las partes en la concentración no eran competidoras en los mercados de suministro minorista de servicios de transmisión de señales de televisión en Alemania

En octubre de 2018, Vodafone, [1] una sociedad británica especializada en servicios de telecomunicaciones móviles, de televisión y de Internet, anunció a la Comisión Europea su intención de adquirir el control exclusivo de las actividades de telecomunicaciones de Liberty Global en Alemania, la República Checa, Hungría y Rumanía. [2] En Alemania, esta operación consistía en la adquisición del 100 % de las acciones de Unitymedia, sociedad que ofrecía servicios de televisión y de Internet de banda ancha. [3]

Tras haber manifestado inicialmente serias dudas acerca de la compatibilidad de esta operación con el mercado interior, la Comisión la aprobó finalmente en julio de 2019. [4] Esta autorización se concedió con la condición de que Vodafone respetara sus compromisos al objeto de remediar los problemas de competencia detectados por la Comisión.

Tres empresas alemanas —Deutsche Telekom AG, Tele Columbus AG y NetCologne Gesellschaft für Telekommunikation AG— recurrieron ante el Tribunal General solicitando la anulación de dicha Decisión. Temiendo la posición dominante de Vodafone, en particular en los mercados de suministro minorista de servicios de transmisión de señales de televisión en Alemania, consideran que la Comisión incurrió en errores manifiestos de apreciación en lo que respecta a los efectos de la operación en cuestión desde el punto de vista de la competencia.

El Tribunal General desestima dichos recursos por infundados y confirma con ello la Decisión controvertida.

En efecto, la Comisión no cometió error manifiesto de apreciación alguno al considerar que las partes en la concentración no eran, antes de dicha operación, ni competidoras reales (directa o indirectamente) ni competidoras potenciales en los mercados de suministro minorista de servicios de transmisión de señales de televisión a clientes residentes en edificios de varias viviendas o en viviendas unifamiliares en Alemania. De este modo, la Comisión pudo llegar a la conclusión de que la operación no eliminaría ninguna relación de competencia entre estas partes y de que no daría lugar a un obstáculo significativo para la competencia efectiva en los mercados pertinentes. [5]

El Tribunal General recuerda asimismo que solo deben declararse incompatibles con el mercado interior las concentraciones que obstaculicen de forma significativa la competencia efectiva en el mercado interior o en una parte sustancial de este. Ahora bien, el hecho de que una concentración cree o refuerce una posición dominante no basta, por sí solo, para considerar que dicha concentración es incompatible con el mercado interior. Por

consiguiente, aunque Vodafone haya conseguido ocupar una posición dominante en los mercados en cuestión, la Comisión pudo llegar legítimamente a la conclusión de que no había un obstáculo significativo para la competencia efectiva como consecuencia directa e inmediata de la concentración.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de las sentencias (T-58/20, T-64/20 y T-69/20) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ✆ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de las sentencias en «Europe by Satellite» ✆ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

[1] Vodafone Group plc está presente en doce Estados miembros, entre ellos la República Checa, Alemania, Hungría y Rumanía. En Alemania, esta sociedad opera en trece de los dieciséis estados federados mediante su oferta de servicios de televisión, de Internet de banda ancha y también de telecomunicaciones móviles.

[2] Liberty Global plc, con domicilio social en el Reino Unido, ofrece, entre otros, servicios de televisión y de Internet de banda ancha y servicios móviles en diversos Estados miembros. Opera en Alemania con el nombre de Unitymedia GmbH y en la República Checa, en Hungría y en Rumanía con el nombre de UPC.

[3] Unitymedia posee una red de cable coaxial en los tres estados federados que no cubre la red de cable de Vodafone, esto es, Renania del Norte-Westfalia, Hesse y Baden-Württemberg.

[4] Decisión C(2019) 5187 final de la Comisión, de 18 de julio de 2019, por la que se declara compatible con el mercado interior y con el Acuerdo EEE la concentración relativa a la adquisición por parte de Vodafone Group plc de determinados activos de Liberty Global plc (asunto COMP/M.8864 — Vodafone/Certain Liberty Global Assets). Véase también el comunicado de prensa IP/19/4349 de la Comisión, publicado el mismo día.

[5] En el sentido del artículo 2, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.